



H. AYUNTAMIENTO
TATATILA
2022 - 2025

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA,
VERACRUZ**

Conste en cumplimiento los artículos 4, 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 20 bis 2, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente, así como 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Bando de Policía y Gobierno en donde se dan a conocer los lineamientos para la emisión del reglamento municipal que se ocupa, a que se refiere el fundamento citado mediante la publicación de la gaceta Oficial de la Federación, este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tatatila, Veracruz; y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los tratados internacionales, firmados por el Estado Mexicano, son base del progresismo y apunta directamente en el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, que los mismos se encuentran en una línea paralela a nuestra carta magna, respeto de su aplicación y prevén mejores condiciones de vida, tratando de los derechos humanos, los de derechos sociales, tales como el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, que les permita su recreación, desarrollo y esparcimiento.

SEGUNDO.- Las organizaciones gubernamentales generan y mantienen las características propias de cualquier organización dinámica: se mueven y desarrollan a través de la acción de actores y grupos, espacios detentores de recursos, que son capaces de interpretar la norma o la política movilizando recursos y aprovechando oportunidades. Sin embargo, hoy se hace presente la urgente necesidad de la modernización, reforma, reinvencción, reingeniería, reestructuración e innovación de su organización, dirección y operación, a fin de tener la capacidad de prestar con eficiencia y calidad de los servicios públicos, resolver los problemas de sus ciudadanos.

TERCERO.- Los elementos fundamentales para un gobierno y administración Municipal progresista, independientemente de los llamativos nombres que se le han puesto, se concibe a la reforma de la gestión pública, como el cambio de las normas, las estructuras organizacionales y los patrones directivos y operativos del gobierno, que por sus propósitos, modos o resultados se orienta hacia nuevas formas de organización, dirección y operación, con el fin de elevar la eficiencia, la calidad y la responsabilidad de la acción pública. En ese sentido, un elemento fundamental, en la complejidad creciente de las políticas públicas, como es el caso de las orientadas en materia ambiental, es la intervención activa de los gobiernos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



municipales y su fortalecimiento como pilares para el desarrollo, por lo cual, este debe detener la capacidad de integrar en su interior las prioridades del desarrollo y, adicionalmente, la capacidad de incorporar esas prioridades en su agenda y, por tanto, convertirlas y desarrollarlas en políticas públicas.

CUARTO.- Con este marco y diseño de una política pública que bien puede ser representada a través de las normas que regularán la dinámica de determinada parte del entramado social. Así, conforme a las atribuciones enmarcadas en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio de Basilea, Convenio de Estocolmo, Convenio de Rotterdam, Convenio de Minamata, Convenio de Viena sobre Ozono, Convenio sobre la Diversidad Biológica, Objetivos del Desarrollo Sostenible. Sobre el control transfronterizo y la eliminación de los residuos sólidos establecidos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en la implementación de las medidas Municipales de Conservación y Protección del Medio Ambiente, se emite la normatividad que se necesita para un buen funcionamiento del ayuntamiento en la esfera de protección al medio ambiente y demás disposiciones legales referidas, es que se crea y publica el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DEL MUNICIPIO DE TATATILA VERACRUZ;

Al margen un sello con el escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave.

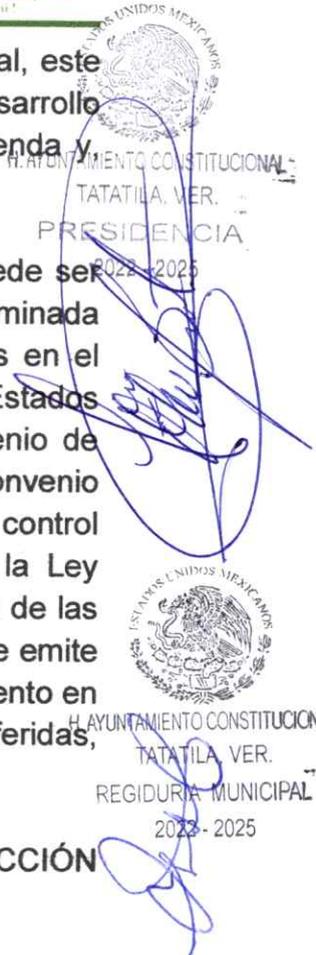
Ingeniera Margarita Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz.

Expido el presente Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, del Municipio de Tatatila Veracruz., a sus habitantes sabed,

**TITULO I
REGLAMENTO MUNICIPAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DEL MUNICIPIO DE TATATILA,
VERACRUZ.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA. VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
TATATILA. VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA. VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA. VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio y tienen por objeto el cuidado, la preservación, la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección, el mejoramiento del ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Protección Ambiental, La ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Estado de Veracruz y demás disposiciones que de ellas emanen, a lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Veracruz-Llave, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, Ley 62 Estatal de Protección Ambiental, Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tatatila, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Agua y Saneamiento, Normas oficiales mexicanas.

Artículo 2. Se considera de utilidad pública para los efectos de este ordenamiento:

- I. El ordenamiento Ecológico del territorio Municipal, en los casos previstos por este Reglamento y demás normas aplicables.
- II. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio en la jurisdicción municipal.
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de las actividades consideradas como riesgosas.
- IV. El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares destinados a promover el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025

- I. **Actividades Riesgosas:** Las que pueden generar efectos contaminantes en los ecosistemas o dañar la salud y no son considerados por la Federación como altamente riesgosas.
- II. **Aguas Residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.
- III. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- IV. **Áreas Naturales Protegidas:** Las de territorio municipal de Tatatila Veracruz, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al Régimen de Protección.
- V. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.
- VI. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies de los ecosistemas.
- VII. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
- VIII. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades.
- IX. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

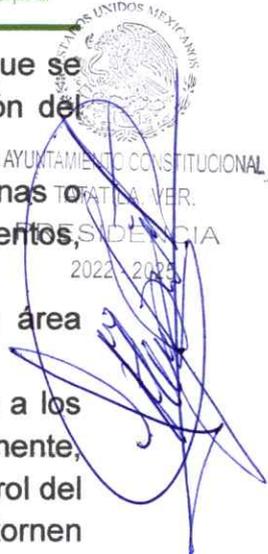


- X. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XI. Contingencia Ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XII. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XIII. Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XIV. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XV. Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XVI. Dirección: La Dirección de Fomento Agropecuario Municipal.
- XVII. Ecosistemas: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XVIII. Educación Ambiental: Proceso tendiente a la formación de una conciencia crítica, valores y actitudes que tiendan a la prevención y la solución de los problemas ambientales, como condición para alcanzar la sustentabilidad.
- XIX. Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.



- XX. Elemento Natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.
- XXI. Emergencia Ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- XXII. Espacio Natural Protegido: Cualquier área natural protegida o área privada de conservación de jurisdicción municipal.
- XXIII. Fauna Silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- XXIV. Flora Silvestre: las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o variantes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.
- XXV. Flora y Fauna Acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas.
- XXVI. Formación Ambiental: Es aquella que propicia la incorporación de la dimensión ambiental en todas las áreas del conocimiento y la acción humana, con el propósito de contribuir a la construcción de relaciones de interdependencia positivas entre la sociedad y la naturaleza.
- XXVII. Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXVIII. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que independiente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas y radiactivas.
- XXIX. Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XXX. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- XXXI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- XXXII. Protección: el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- XXXIII. Recursos Biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.
- XXXIV. Recurso Natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXXV. Región Ecológica: La unidad del territorio municipal que comparte características ecológicas comunes.
- XXXVI. Reglamento: Al presente Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXXVII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XXXVIII. Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas y radiactivas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o al ambiente.
- XXXIX. R.P.B.I.: Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos.
- XL. Residuos Sólidos de origen municipal: Los residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, instituciones públicas y privadas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- XLI. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz.
- XLIII. Sistemas de Drenaje y Alcantarillado Urbano o Municipal: conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- XLIV. Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.
- XLV. Vocación Natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos.
- XLVI. Residuos Orgánicos: son biodegradables (se descomponen naturalmente).
- XLVII. Residuos inorgánicos: son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta.

CAPÍTULO II Órganos Jurisdiccionales Municipales

Artículo 4. Son autoridades Municipales en Materia Ambiental:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. La Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente
- IV. Director de Fomento Agropecuario Municipal
- V. Director de Protección Civil Municipal
- VI. Inspectores

Artículo 5. Son asuntos competencia de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:



- I. Los que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley 62 Estatal de Protección Ambiental, las disposiciones de este Reglamento Municipal.
- II. Los que delegue u otorgue el estado a través de acuerdos o convenios de coordinación.
- III. Los que se deriven de las disposiciones de este reglamento, relativas al equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Las atribuciones en materia de conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, serán ejercidas de manera concurrente por el estado y el municipio, quienes en todo caso respetarán lo dispuesto en la Ley General y ordenamientos que de ella se deriven y aplicarán las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 6. La Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal de ecología en congruencia con la estatal.
- II. Aplicar, en su circunscripción territorial, la Ley Estatal en las materias de su competencia y las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la federación, vigilando su observación.
- III. Conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en su territorio, salvo cuando se trate de asuntos de la competencia del estado o la federación.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los equilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen su ámbito territorial.
- V. Participar con el estado en la aplicación de las normas técnicas ambientales que se expida, para regular las actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas.
- VI. Crear, regular y administrar zonas de conservación, preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este reglamento.
- VII. Aplicar las medidas tendientes a mejorar, fomentar y conservar los árboles que se encuentren en zonas de jurisdicción municipal.



- VIII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.
- IX. Prevenir, controlar y sancionar la contaminación generada por la emisión de ruidos y demás sonidos que pudieran ocasionar molestia a la comunidad, ya sea por la hora, por su naturaleza o por su frecuencia, esto con base en la Norma Oficial Mexicana, proveniente de fuentes fijas, móviles o de cualquier índole, sea en la vía Pública o en la propiedad privada. Entendiéndose por ruido los que produzcan los silbatos de fábricas, de instalaciones industriales, por los claxon, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que utilizan los automóviles, camionetas, autobuses, motocicletas, bicicletas y demás vehículos, así como los producidos por cohetes, explosivos, petardos u otros objetos de naturaleza semejante, los producidos con instrumentos musicales, por aparatos radio receptores, aparatos mecánicos de música, electrónicos, digitales u otros reproductores de música, los producidos por cantantes o por orquestas cuya actividad es conocida con el nombre de serenata, mañanitas con escándalos, o ruidos estridentes.
- X. Apoyar al estado para el aprovechamiento racional y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción. Asimismo, prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.
- XI. Programar el ordenamiento ecológico municipal, particularmente en los asentamientos humanos y participar en la programación del ordenamiento ecológico estatal en lo relativo a su circunscripción territorial, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas.
- XII. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o substancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.
- XIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- servicios de alcantarillado, limpia pública, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines.
- XIV. El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no serán considerados peligrosos por la Ley General, así como los municipales.
- XV. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la evaluación del impacto ambiental, de obras o actividades de competencia municipal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- XVI. Formular, ejecutar y evaluar, el programa municipal de protección al ambiente.
- XVII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este reglamento u otros ordenamientos en concordancia con éste y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los estados.
- XVIII. Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a la Ley Estatal.
- XIX. Aplicar las sanciones administrativas por violación a este Reglamento y a las demás Leyes del mismo medio ambiente.
- XX. Formular querrela o denuncia ante la autoridad competente de los hechos ilícitos, materia de la Ley Estatal, que regulen la Ley General y el Código Penal.

CAPÍTULO III Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 7. Es facultad de la comisión Municipal evaluar el impacto ambiental por la realización de obras o actividades públicas o privadas dentro del territorio municipal, excepto en materias de competencia federal o estatal. El Ayuntamiento dependiendo del tipo de obra o actividad pública o privadas, podrá solicitar asistencia técnica al Gobierno Federal o Estatal para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental o en su caso del estudio de riesgo.

Artículo 8. La realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en este Reglamento, deberán sujetarse a la autorización del Ayuntamiento, quien analizará y comprobará el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las obras que se mencionan en el Artículo 39 de la Ley Estatal, evaluándose el

impacto ambiental que se pudiera originar, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes.

Artículo 9. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, en su caso, dicha manifestación deberá ir acompañada de un estudio de riesgo de obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente.

Artículo 10. Presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la autoridad competente, cualquier persona puede consultar el expediente correspondiente, salvo en los casos en que la naturaleza de la obra o la actividad se considere que amerita su restricción.

Artículo 11. Evaluada la manifestación de impacto ambiental, el Ayuntamiento por conducto de su comisión dictará la resolución correspondiente. En dicha resolución podrá otorgarse la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados, negarse dicha autorización u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente.

Artículo 12. Para el otorgamiento de autorizaciones para usos de suelo y de licencias de construcción u operación, el ayuntamiento requerirá la presentación de la resolución en materia de Impacto Ambiental que autorizan en las obras o actividades a que se refieren los Artículos 39 de la Ley Estatal y 28 de la Ley General.

CAPÍTULO IV

Gestión Municipal del Medio Ambiente

Artículo 13. El Sistema Municipal de Gestión Ambiental, estará integrado por el Presidente Municipal, el Regidor de Ecología y por la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente, los que procurarán protección,



conservación, restauración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y la corrección de los procesos de deterioro ambiental, en forma coordinada en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, estará presidida por el Presidente Municipal y como Secretario Técnico fungirá el síndico, los vocales serán el regidor de ecología y el Director del departamento de Fomento Agropecuario, siempre teniendo voto de calidad para las decisiones de la comisión y emitir resoluciones, el presidente Municipal.

Artículo 15. Corresponde a la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, identificar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio de Tatatila, Ver., proponer prioridades y programas para su atención.

Artículo 16. El funcionamiento de la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente se sujetará al Reglamento que disponga la Comisión Estatal de Ecología.

CAPÍTULO V Áreas Naturales Protegidas

Artículo 17. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente determinará las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal de Tatatila, la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a un proceso de deterioro o degradación.

Artículo 18. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, mantendrá un sistema de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio dentro del territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros Municipios. Así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

Artículo 19. Son áreas naturales protegidas:

- I. Parques Ecológicos, Escénicos y Urbanos
- II. Zonas de valor escénico y recreativo



Artículo 20. Los parques urbanos, son las áreas de uso público constituidas en los centros de población, para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad. Las zonas de valor escénico, son las que estando ubicadas dentro del territorio municipal, se destinen a proteger el paisaje de las mismas, en atención a las características singulares que presenten por su valor e interés excepcional.

Artículo 21. Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas dentro del territorio municipal en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

Artículo 22. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, contendrán:

- I. La delimitación del área, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente.
- II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente aquellos sujetos a protección.
- III. La descripción de actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- IV. La causa de utilidad pública que en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio, observándose las prevenciones que, al respecto, se determinen en las leyes y reglamentos.

Artículo 23. Las declaratorias deberán publicarse en la "Gaceta Oficial" del Estado y en los medios de información y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieran los domicilios, en caso contrario, mediante publicación en el periódico de mayor circulación en la región, las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

CAPÍTULO VI

Prevención Y Control De La Contaminación Del Agua.

Artículo 24. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente no otorgará autorizaciones de descarga, sin su previo tratamiento, en las redes colectoras de ríos, cuencas, arroyos, cascadas, yacimientos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna o a los bienes de este municipio, o que altere el paisaje. Así mismo, no se permite el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones que al efecto determine la Secretaría.

Artículo 25. Para descargar aguas residuales deberán constituirse las obras e instalaciones de tratamiento que sean necesarias, en base a los criterios que al respecto establezca la Secretaría de Protección al medio Ambiente. Las constancias de terminación de obra que expida La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente y a solicitud expresa del interesado se lleve a cabo, deberá sujetarse a las condiciones que en este artículo se consigne y que al efecto cumpla con los demás ordenamientos legales correspondientes. Corresponde a la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas a quienes generen descargas de origen industrial, municipal o de cualquier otra naturaleza, a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan.

Artículo 26. Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, la comisión a través de la comisión municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, establecerá las siguientes acciones:

- I. Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promoverá el tratamiento de aguas residuales y su reúso.
- II. Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas.
- III. Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización.
- IV. En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución de agua.

Artículo 27. La comisión vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades del municipio, reciban el adecuado tratamiento de potabilización.

Artículo 28. Corresponde a la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente:

- I. Aplicar las reglas que expida el Estado para regular el aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal.
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que tengan concesionadas o asignadas para la prestación de los servicios públicos.
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población.
- IV. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas de origen industrial, municipal o cualquier otra naturaleza a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas
- V. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al Registro Nacional de Descargas a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 29. La comisión observará las condiciones generales de descarga que le fije la Federación respecto de las aguas que sean vertidas directamente por los sistemas de drenaje y alcantarillado a cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción federal, conforme con lo que dispone el artículo 119 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 30. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, observará los reglamentos y normas técnicas para el diseño, operación o administración de los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano, coordinará con las autoridades a que se refiere el artículo 133 de la Ley General, para realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas de jurisdicción local, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan o en su caso, promover su ejecución.

CAPÍTULO VII

Protección del Suelo y Manejo de los Residuos Sólidos no Peligrosos

Artículo 31. Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas que al efecto determine la Secretaría de Protección al medio ambiente.

Artículo 32. Queda prohibido acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia.

Artículo 33. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que fija el presente Reglamento.

Artículo 34. Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos que no utilicen el servicio público municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esas actividades, así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasionen dichos residuos.

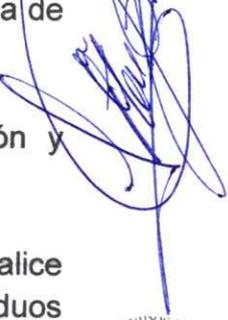
Artículo 35. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente ejecutará las facultades que se derivan de este capítulo en:

- I. El manejo de residuos sólidos no peligrosos.
- II. El otorgamiento de autorizaciones para el establecimiento de los sitios destinados a la disposición final de los residuos no peligrosos.
- III. El control sobre las instalaciones y la operación de los confinamientos o depósitos de dichos residuos.
- IV. La promoción de la racionalización de la generación de residuos, y adoptará las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, tratamiento y reciclaje.
- V. Las demás atribuciones que se deriven de esta materia en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Las autorizaciones que expida el ayuntamiento para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final, se otorgarán con apego a lo dictado en las Normas Oficiales Mexicanas de la Materia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



Artículo 37. Las industrias establecidas en el territorio municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos no peligrosos que produzcan, así como los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasionen.

Artículo 38. Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como plásticos, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones que al respecto expida la Secretaría.

Artículo 39. No se Autoriza, transportar dentro del municipio, residuos sólidos peligrosos así como depositarlos en las áreas de destino final de los residuos sólidos no peligrosos que se produzcan, así como los daños a la salud, al ambiente o al paisaje que ocasionen.

Artículo 40. No se autoriza, transportar dentro del municipio, residuos sólidos así como depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, provenientes de municipios o de entidades federativas cercanas o no, sin la previa autorización del Ayuntamiento, autorización condicionada al tipo de residuo, así como el pago de los derechos o impuestos correspondientes.

Artículo 41. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente llevará inventario de los confinamientos o depósitos de residuos sólidos no peligrosos, así como de las fuentes generadoras y volúmenes generados, cuyos datos se integrarán al Sistema de Información Ambiental (SIA) que opera la Secretaría.

Artículo 42. El ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes, regulará o en su caso prohibirá todas aquellas sustancias como los plaguicidas, fertilizantes, defoliadores y otros, cuando su uso cause contaminación.

Artículo 43. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, podrá celebrar acuerdos de coordinación y asesoría con la Secretaría, para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.



- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

CAPÍTULO VIII

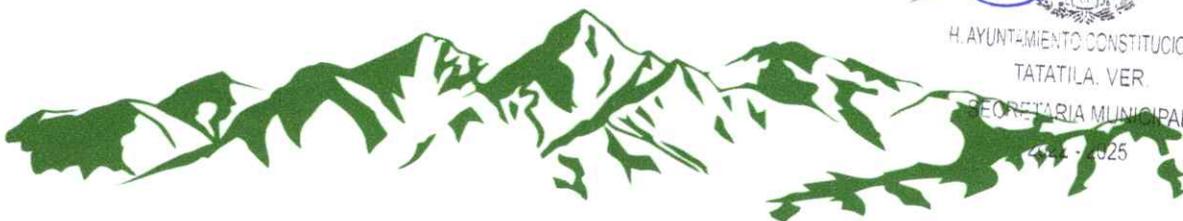
Manejo y Disposición Final de los Residuos Peligrosos y los Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos

Artículo 44. No se autoriza, descargar, depositar e infiltrar en los depósitos, destinados a los Residuos No Peligrosos, los Residuos Peligrosos o Radiactivos y Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos que propician la contaminación de los suelos y cuerpos de agua adyacentes a los lugares donde se encuentran. Para efecto de lo anterior, los laboratorios de análisis clínicos, químicos, radiológicos, así como hospitales, clínicas y centros de salud para humanos y animales, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para dicho rubro, y a su vez se ajustarán a lo marcado en la Ley Estatal que se deriva de lo indicado en la Ley General.

Artículo 45. Los materiales peligrosos, residuos peligrosos y los Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos R.P.B.I. deberán ser manejados, así como su disposición final, de acuerdo al presente Reglamento, a la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan la Secretaría.

Artículo 46. La responsabilidad del manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos y los R.P.B.I., corresponde a quien los genera. En el caso de haber sido contratados los servicios de manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos y los R.P.B.I., con empresas autorizadas por la Secretaría, y los residuos sean entregados a la empresa autorizada o sean recogidos por la mismas, será de esta última la responsabilidad, independientemente en la que incurra la generadora.

Artículo 47. Será responsabilidad del generador de los Residuos Peligrosos o de los R.P.B.I., si la generación o disposición final contaminaran el suelo con materiales o desechos de los mismos; teniendo los responsables que llevar a cabo acciones necesarias para recuperar y establecer las condiciones de los ecosistemas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

CAPÍTULO IX

Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA

Artículo 48. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente contribuirá para vigilar la prohibición de producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora y la fauna en general de los ecosistemas. Lo anterior podrá realizarse de conformidad con el presente Reglamento, la Ley de Salud del Estado, la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 49. Para los efectos de este Reglamento serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Las naturales: incendios forestales no provocados por el hombre, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento, pantanos y otras semejantes.
- II. Las artificiales, entre las que se encuentran:
 - a) Las fijas, que incluyen fábricas y talleres en general, instalaciones nucleares, termoeléctricas, hidroeléctricas, refinerías de petróleo, plantas elaboradoras y procesadoras de cemento y asbesto, fábricas de fertilizantes, fundiciones de acero, hierro y metales no ferrosos, siderúrgicas, ingenios azucareros, baños, incineradoras industriales, comerciales y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.
 - b) Los móviles, como plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto, vehículos automotores de combustión interna, aviones, locomotoras, barcos, motocicletas y similares.
 - c) Diversas como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto o residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación, acorde a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 50. Para la protección de la atmósfera, se considera el criterio siguiente: la emisión de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar la calidad del aire, satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 51. En las zonas en que se hubiere determinado como aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la comisión promoverá la utilización de tecnología y combustibles que generen menor contaminación.

Artículo 52. En materia de contaminación atmosférica, la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente en el ámbito de su jurisdicción:

- I. Llevará a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- II. Aplicará los criterios generados para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, reservas, destinos y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes.
- III. Convendrá con quien realice actividades contaminantes y, en su caso, les requerirá la instalación de equipos de control de emisiones cuando se trate de actividades de jurisdicción municipal, y promoverá ante la Secretaría dicha instalación, en caso de jurisdicción federal.
- IV. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, y evaluará el impacto ambiental en los casos de jurisdicción municipal.
- V. Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.
- VI. Establecerá y operará sistemas de monitoreo de la calidad del aire, que deberán contar con dictamen técnico previo de la Secretaría y celebrará con ella acuerdos de coordinación, para la incorporación de reportes municipales de monitoreo a la información nacional.
- VII. Tomará medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.
- VIII. Elaborará informes sobre el estado del medio ambiente en el municipio, que convenga con la Secretaría.
- IX. Impondrá sanciones y medidas por infracciones a la Ley General y Estatal de Protección Ambiental y ordenamientos que de ellas se deriven, o a los Reglamentos que al efecto se expidan, de acuerdo con la misma.
- X. Ejercerá las mismas facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL-
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



CAPÍTULO X

Protección Contra Olores, Radiaciones, Ruidos, Luces y Otros Agentes Vectores de Energía

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

Artículo 53. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente establecerá disposiciones y medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, olores y contaminación visual. Para este efecto realizará los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas, a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Artículo 54. En la construcción de obras o instalaciones, o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, deberán realizarse acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

Artículo 55. No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación a través de la Secretaría. Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual, entendiéndose por ésta, al exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o disposición creen imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales o el patrimonio arquitectónico del municipio.

Artículo 56. Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de media y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno. Para este efecto, La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente llevará a cabo los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas, a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Artículo 57. Solo en los siguientes casos se permitirán la emisión de ruidos moderados:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- I. Para anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas donde no haya semáforos o policía de tránsito.
- II. Para prevenir la proximidad de los vehículos, en los casos indispensables.
- III. Para adelantar a otro vehículo.
- IV. Para dar vuelta, retroceder, al entrar o salir de los garajes, expendios de gasolina, etc.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

Artículo 58. Queda prohibido:

- I. Que los conductores de los vehículos usen aparatos demasiado estridentes para los fines expresados en el artículo anterior, así como su uso inmoderado.
- II. El uso de los mismos aparatos en un radio de cien metros de proximidad a un Hospital o Sanatorio.
- III. El uso de los silbatos accionados por el escape de los motores.
- IV. El uso de las válvulas o cualquiera otra forma que facilite el escape de los motores de explosión, dentro de la ciudad, cuando esto produzca mayor ruido que el ordinario.
- V. El uso de los silbatos de las fábricas o por las instalaciones industriales de alguna empresa en un horario de entre las 22 y las 7 horas, salvo los casos que a la misma se le autorice o que resulten imprescindibles.
- VI. El uso de aparatos con el propósito de substituir frases injuriosas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 59. La vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, queda a cargo, principalmente, del personal de la Policía Municipal o en su defecto el director de Protección Civil del Municipio de Tatatila, Veracruz, o del personal que designe el ayuntamiento quien deberá levantar las infracciones correspondientes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 60. Los silbatos de las fábricas solamente se usarán para anunciar la entrada y salida de los trabajadores, siempre que el anuncio se haga entre las 7 y 22 horas, por tiempo no mayor de 20 segundos.

Artículo 61. Para los ruidos producidos por las instalaciones industriales se establecen las siguientes reglas:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



- I. En las instalaciones industriales, que se encuentren dentro de la zona urbana, deberán los empresarios adoptar los sistemas más eficaces para impedir que los ruidos trasciendan a las vías públicas y a las casas vecinas.
- II. Las referidas instalaciones quedarán sujetas a todas las disposiciones generales que sobre zonificación se adopten.

Artículo 62. La coordinación sobre el cumplimiento de las reglas anteriores, queda a cargo del Director Municipal de Protección Civil, quien seguirá los lineamientos de este reglamento del Bando Policía y Gobierno en aplicación de la Ley Contra el Ruido, emitida por el Estado de Veracruz.

Artículo 63. El ruido producido por instrumentos musicales, por aparatos radio-receptores, aparatos mecánicos de música, electrónicos, digitales u otros reproductores de música, se sujetará a los términos de la licencia que se expida por el H. Ayuntamiento del lugar, y, en todo caso a las siguientes reglas:

- I. Los aparatos radio-receptores, aparatos mecánicos, electrónicos, digitales u otros reproductores de música, funcionarán al volumen reducido, de manera que su sonido no trascienda al exterior del local en que se encuentren y pueda ocasionar molestias al vecindario.
- II. Cuando estos aparatos se encuentren en algún establecimiento comercial, restaurantes, cabarets, cantinas, casinos, clubs, etc., o cualquier establecimiento análogo, al que tenga acceso al público, el volumen o intensidad de su sonido será regulado, precisamente, por los Inspectores del Ayuntamiento de que se trate, quienes tomarán las medidas necesarias, a fin de que se cumpla con esta disposición.
- III. En las licencias que se expidan para el funcionamiento de los aparatos a que se refiere la fracción anterior, se fijará el horario en que será permitido su uso, el cual no deberá exceder de las 23 horas, salvo que se encuentren en cabarets, restaurantes, cantinas, o establecimientos análogos a los que tenga acceso al público, en donde su funcionamiento podrá ser permitido durante mayor tiempo con las restricciones que se expresan en la fracción II de este artículo.
- IV. En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de estos aparatos en un radio de 50 o cien metros, uno de otro, en que se encuentre situado un Hospital, Sanatorio, Biblioteca, Escuela, etc.



cuando se pretenda situarlos hacia la vía pública para llamar la atención de los transeúntes, con fines de propaganda comercial o de cualquier otra especie; en la inteligencia de que sólo podrán concederse en casos excepcionales, a una distancia que nunca podrá ser menor de cincuenta metros.

- V. Cuando hayan de situarlos en, o hacia la calle para uso del público y, en general, para los fines que expresa la última parte de la fracción anterior, el horario de su funcionamiento quedará comprendido entre las 9 y las 20 horas, sujetándose a los requisitos expresados en la fracción II de este artículo.

Artículo 64. Solamente se permitirá el uso de cohetes, explosivos, petardos u otros objetos de naturaleza semejante, con motivo de las festividades o acontecimientos que se celebren por costumbre de las 6 hasta las 23 horas, según las circunstancias.

Artículo 65. En lo que se refiere, serenatas, etc., únicamente se permitirán de acuerdo con el horario fijado en la licencia especial que se expida.

Artículo 66. Por cuanto hace a los ruidos producidos con fines de propaganda comercial, se consignan las siguientes reglas:

- I. El horario que se fije en la licencia especial, quedará comprendido entre las 9 y 20 horas.
- II. Queda prohibido dentro del Primer Cuadro de la ciudad, el uso de toda clase de vehículos de equipo sonoro, charangas o convites, a distancia menor de cien metros de escuelas, hospitales, sanatorios, bibliotecas u oficinas públicas.
- III. Queda prohibido el uso de bocinas aplicadas directamente para amplificar la voz humana, a excepción de aquellos actos públicos en los que tenga intervención la Autoridad correspondiente.
- IV. En lo conducente, se aplicarán las reglas del artículo 63.

Artículo 67. Los espectáculos públicos, bailes, etc., que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de esta Ley, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.



Artículo 68. Las licencias de que se trata en los artículos 65, 66 y 67, serán expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 69. El Ayuntamiento es el encargado directamente de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, por medio de sus Inspectores, los cuales serán auxiliados por la Policía Municipal preventiva, en sus funciones.

CAPÍTULO XI

De las Licencias o Permisos para la Utilización del Suelo

Artículo 70. En las licencias o permisos que se expidan para la utilización del suelo, se aplicarán los criterios para prevenir y controlar la contaminación, (que pueda provocar un desequilibrio ecológico) se otorgaran respetando, las Normas Oficiales Mexicanas, lo ordenado en la Ley General, Ley Estatal, el bando de policía y gobierno de este Municipio, el Reglamento para la Prestación de Servicios Públicos y este Reglamento.

CAPÍTULO XII

Sustitución, Desrame y Corte de Árboles

Artículo 71. En el caso que amerite la sustitución de alguno o varios árboles, el interesado deberá realizar la solicitud correspondiente en donde explique los motivos e inconvenientes que representa el o los árboles en su actual estado, dirigiéndose al Edil de protección al medio ambiente, y/o Fomento Agropecuario, recibida la solicitud, se realizará la inspección o inspecciones procedentes de acuerdo a lo manifestado en el escrito petitorio y en su caso de ser procedente, otorgará el permiso respectivo, marcándose las condiciones que sean convenientes. El realizar la sustitución sin previa autorización, se considerará como infracción al presente Reglamento, haciéndose acreedor quien lo efectúe, a las sanciones procedentes marcadas en el presente orden normativo.

Artículo 72. Desrame, en caso de que algún o algunos árboles requieran ser desramados, el interesado deberá dirigir solicitud al Edil protección del medio ambiente, y/o Fomento Agropecuario, explicando los motivos o inconveniencias que representan las ramas en su estado actual. Con la solicitud recibida, se realizará visita de inspección para dictaminar si procede o no procede el

otorgamiento del permiso respectivo, marcándose dentro del mismo las condiciones en que deba efectuarse. Realizar acciones de desrame sin cumplir con lo marcado en el párrafo anterior, es causa para la aplicación de las sanciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 73. No se autoriza, el derribo o corte total de árboles sin autorización en zonas de jurisdicción municipal. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones marcadas en el Artículo 103 fracciones I, II, III, IV y V del Capítulo XIX del presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables. En el caso de que uno o varios árboles requieran ser cortados en su totalidad, el interesado deberá solicitarlo al Edil correspondiente, exponiendo las razones e inconvenientes que justifiquen plenamente la solicitud. Una vez entregada la solicitud, el personal designado al efecto realizará las investigaciones necesarias para resolver la procedencia de la solicitud y en su caso, el permiso respectivo que contendrá las restricciones para el derribo o el corte total. Se observarán y aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Forestal, La Ley General y sus reglamentos, así como la Ley Estatal. Si las acciones u omisiones lo ameritan, se dará vista al Ministerio Público Federal para la atención de los Delitos Ambientales contemplados en la Ley General.

CAPÍTULO XIII

Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 74. En cumplimiento a lo ordenado por la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de Los Residuos, consisten en la recolección, traslado, tratamiento, de residuos sólidos Urbanos, facultad de este Ayuntamiento:

- I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las



- disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
 - IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;
 - V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
 - VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
 - VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y la Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
 - VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en reglamento y la Ley;
 - IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos.
 - X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
 - XI. Las demás que se establezcan en la Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 75. Los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Tatatila Veracruz, están obligados a;

- I. Hacer separación de los residuos sólidos, orgánicos de los inorgánicos, colocándolos de forma estratégica para su mejor manejo y traslado.
- II. Colocar los residuos orgánicos e inorgánicos para su traslado los días viernes de cada semana en lugares estratégicos o colocar en la unidad

- de traslado para su mejor manejo, el horario de recolección y traslado podrá ser modificado a criterio del municipio haciéndolo de conocimiento a la población.
- III. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes. Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- IV. Las personas que cuenten con inmuebles, sucios en notorio deterioro, lotes baldíos, sitios urbanos, están obligados a mantenerlos limpios y seguros, libres de monte, basura y residuos peligrosos, esto conforme a las disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- V. No quemar basura de ningún tipo, ya sea orgánica e inorgánica o similares, que contamine la atmosfera.
- VI. A no arrojar basura fuera del vehículo ya sea en circulación o se encuentre estacionado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 76. La violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tatatila, Ver.



CAPÍTULO XIV Medidas de Seguridad

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 77. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o en los casos de contaminación en el territorio del Municipio con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o la salud pública, la dirección de Fomento Agropecuario Municipal, podrá en conjunto con la Dirección Municipal de Protección Civil, ordenar el decomiso de materiales contaminantes como medida de seguridad, así como la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes



contaminantes correspondientes y promover la ejecución ante la autoridad competente de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establece, salvo en las fuentes emisoras de jurisdicción federal en los términos de las leyes relativas; para lo cual, se solicitará la intervención de las dependencias competentes, por conducto de la Comisión Nacional de Ecología y la Secretaría. En caso de competencia estatal, se solicitará la intervención de las autoridades de la materia.

CAPÍTULO XV Participación Social

Artículo 78. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, promoverá la educación y participación de la sociedad para el mantenimiento, respeto y acrecentamiento de las áreas verdes y el respeto y protección a la flora y fauna doméstica y silvestre.

Artículo 79. Con el objeto de asegurar la participación de los ciudadanos interesados en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, éstos podrán organizarse en asociaciones civiles, que de común acuerdo con la Dirección de Fomento Agropecuario y Protección Civil Municipal fomentarán la "Cultura de clasificación y reciclaje de los desechos sólidos no peligrosos generados por la población como parte de un programa permanente de protección ambiental".

Artículo 80. La Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para tal efecto se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 81. Toda persona podrá denunciar ante la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y los demás ordenamientos que

regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 82. Para que se dé curso a una denuncia, aun cuando quiera realizarse de manera confidencial, deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del denunciante.
- II. Los datos que permitan localizar la fuente contaminante o la actividad que está infringiendo el Reglamento.
- III. Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- IV. Las pruebas o datos que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 83. Cualquier autoridad que tenga conocimiento de una conducta o hecho que no sea de su competencia, pero presente un peligro inminente para los ecosistemas, podrá actuar de manera preventiva, ordenando la inspección procedente y levantando el acta correspondiente en los términos del párrafo segundo del artículo 86 del presente Reglamento y la turnará inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 84. El Ayuntamiento con la información que le brinde la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente podrá promover ante las autoridades competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier otra actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

CAPÍTULO XVI Inspección y Vigilancia

Artículo 85. La Dirección Protección Civil, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento, podrá realizar actos de inspección y vigilancia. Si el asunto es de orden federal, podrá celebrar convenios de coordinación o fungir como auxiliar en los asuntos que lleven a cabo las autoridades competentes. Si el asunto es de orden estatal, los convenios podrán celebrarse para fungir como coordinador o auxiliar en los asuntos que lleven a cabo las autoridades competentes, para casos urgentes y que no sean de su competencia, solicitará a la Comisión Municipal de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, realice los actos legales que son de su facultad y bajo potestad, solicitar la intervención de la autoridad competente.

Artículo 86. Las visitas de inspección se llevarán a cabo por el personal autorizado, mismo que contara con capacitación técnica y certificación previa correspondiente por parte del ayuntamiento, que deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente que precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar de manera circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. De toda circunstancia o hecho que se asiente en el acta correspondiente deberá entregarse copia fiel de la misma al interesado, encargado o persona con quién se entendió la diligencia.

Artículo 87. En virtud de dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos, el tal circunstancia el titular del ejecutivo municipal participará en los acuerdos, disposiciones oficiales, decretos y programas de ordenamiento ecológico regional que se expidan para regular el desarrollo de áreas naturales y medio ambiente en el municipio, áreas entre las que se encuentra la cuenca del río bobos, debiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 85 y 86 de este reglamento.

CAPÍTULO XVII Del Procedimiento

Artículo 88. Previa denuncia o conocimiento de hechos que puedan alterar al ambiente o provoquen una contingencia ambiental, la Dirección de Protección Civil dispondrá efectuar visitas de inspección y en su caso, debido a la urgencia o magnitud que presenten los hechos, se procederá a realizar las medidas tendientes a controlar los efectos de las acciones que pongan en peligro el entorno ecológico.



Artículo 89. Para llevar a efecto la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se dispondrá del instrumento que la ordena, siendo éste un oficio comisión, el cual contendrá los datos del predio, negocio o lugar a visitar, su dirección y el motivo por la cual se practica la visita y exhibirá la acreditación correspondiente. Dicho instrumento deberá ser firmado por el secretario técnico de la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente el visitado deberá, cumplidos estos requisitos, permitir realizar la inspección contenida en el oficio comisión.

Artículo 90. Efectuada la visita de inspección y recabándose las firmas correspondientes, o si se negara a firmar el visitado el acta o las actas de inspección, asentará el hecho de no firmar en que incurrió con la persona con quien entendió la diligencia y en su caso, los testigos de la misma. El acto de negarse a firmar las personas antes citadas no invalida el carácter y el valor probatorio de la diligencia practicada.

Artículo 91. Al momento de efectuarse la diligencia de inspección, la persona con quien se entendió, podrá manifestar y asentar dentro de la misma acta lo que a su derecho convenga. Así mismo, podrá aportar toda prueba que así considere necesario en el mismo momento y asentará tal hecho o circunstancia en la diligencia, reservándose el derecho de aportar más pruebas en el plazo que este mismo Reglamento prevé.

Artículo 92. Terminada la visita de inspección, se entregará copia del acta de inspección al encargado o persona con quien se entendió la diligencia. Recibida el acta de inspección, la autoridad competente notificará mediante correo certificado con acuse de recibo o personalmente, al interesado para que:

- I. Cumpla con las medidas preventivas y correctivas de urgente aplicación en el término perentorio que la autoridad señale. Esta orden deberá ser fundada y motivada, y deberá indicar con precisión las medidas a efectuar.
- II. La autoridad realizará un estudio minucioso de las pruebas ofrecidas, valorándolas, con la finalidad de llegar al esclarecimiento de la verdad, efectuando la evaluación de los daños que se hayan causado al ambiente, dictando la resolución administrativa correspondiente dentro de un término de quince días naturales, misma que será notificada al

interesado personalmente o por correo certificado. Cuando el problema que por su complejidad así lo amerite se le turnara a la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente Para que sea esta la que dictamine.

Artículo 93. Una vez analizadas las pruebas se procederá a dictar la resolución administrativa correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 94. En la resolución administrativa correspondiente se señalarán, o en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, que no excederá, dependiendo de la magnitud de los trabajos a realizar, de treinta días hábiles, y las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días subsecuentes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar a la autoridad ordenadora, por escrito y de manera detallada, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución administrativa respectiva. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de una resolución o resoluciones anteriores, y de la nueva acta se desprenda que no se han dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer nuevamente la sanción o sanciones que procedan. En los casos que proceda, la autoridad competente hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatadas que pudieran configurar uno o más delitos contemplados en los códigos penales respectivos, así como en la Ley General.

CAPÍTULO XVIII Recursos

Sección Primera De la Inconformidad

Artículo 95. En un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución a que se refieren los artículos 93 y 94 de este Reglamento, el interesado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que la haya dictado. La interposición del recurso

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

suspenderá de plano la ejecución de la resolución sin dejarse de efectuar las medidas preventivas que tiendan a evitar una emergencia de índole ambiental o que afecten los ecosistemas de manera directa.

Artículo 96. Procederá el recurso de inconformidad:

- I. Contra la resolución que dicte la autoridad competente de no admitir alguna prueba que ofrezca el presunto infractor.
- II. Contra la visita de inspección que se realice y no se haya ordenado su ejecución bajo un oficio comisión y en la que se aprecien flagrantes violaciones al procedimiento.
- III. Contra el acto de visita de inspección posterior a la resolución, siempre y cuando no se hayan cumplido los plazos estipulados en la resolución.
- IV. Contra la determinación de sanciones, cuando por causa no imputable al infractor no haya efectuado las recomendaciones contenidas en la resolución mencionada en el artículo 93 del presente ordenamiento.
- V. Contra la resolución aludida en la fracción anterior, la determinación del avalúo para resarcir el daño al equilibrio ecológico.

Artículo 97. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Dirección de Protección Civil y este a su vez, sin demora, lo enviará a la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente para los efectos de su competencia.

Artículo 98. En el escrito de inconformidad en que se interponga el recurso de inconformidad se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, en su defecto, la del acto que combata con la interposición de este recurso.
- III. El acto o resolución que se impugna.
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución del acto u ordenado o ejecutado el mismo.
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere la fracción II del artículo 92 de este Reglamento. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el artículo 97 de este ordenamiento legal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

Artículo 99. Al recibir el recurso, la autoridad que tuvo conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo y si reunió los requisitos de forma marcados en el artículo anterior, admitiéndolo a trámite o rechazándolo de plano. El desahogo de las pruebas, a que se refiere la fracción VI del artículo 98 y que sean procedentes, se realizará en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 100. El recurso se resolverá en el término de quince días naturales y la resolución que se dicte se notificará al interesado de manera personal o mediante correo certificado con acuse de recibo. Contra la resolución del recurso de inconformidad no existirá instancia posterior alguna.

Sección Segunda De La Queja

Artículo 101. En caso de abuso por parte de las autoridades facultadas para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, los particulares interpondrán su queja ante el Presidente Municipal, el que gestionará que se apliquen las medidas y correctivos conforme al orden interno de la dependencia y los previstos para la responsabilidad de los funcionarios.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 102. Lo establecido en el artículo anterior se regulará conforme lo señala el Código de Ética, Código de Conducta, la Ley Orgánica del Municipio Libre y se aplicará sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal para el Estado de Veracruz.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



CAPÍTULO XIX Infracciones y Sanciones

Artículo 103. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen constituyen una infracción y será sancionado administrativamente por el Presidente Municipal o por la persona que designe al efecto, con una o más, indistintamente, de las siguientes sanciones:

- I. En caso de personas físicas:
 - a) Multa por el equivalente de uno a mil veces el UMA vigente al momento de cometerse la infracción, observándose lo prescrito en el artículo 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- II. En caso de personas morales:
 - a) Multa por el equivalente de diez hasta veinte mil días el UMA vigente al momento de cometerse la infracción.
 - b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva.
 - c) Embargo precautorio, que deberá seguirse conforme a las formalidades que la legislación fiscal estatal dicte al respecto.
- III. De una a tres veces el daño que haya causado al equilibrio ecológico o al ambiente.
- IV. Si no fuese posible evaluar el daño a que se refiere la fracción anterior, el equivalente de diez a veinte mil días el UMA vigente de la zona al momento de imponer la sanción.
- V. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá incrementarse hasta dos veces el monto original impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido en las fracciones I y II del presente artículo, así como, en su caso, la clausura definitiva.

Artículo 104. En caso de que se sorprenda o se tenga conocimiento pleno y probado de que alguna persona física o moral, sin la autorización debida, han derribado o talado uno o varios árboles, se le impondrá el equivalente de cinco a diez mil días el UMA vigente, sin perjuicio de lo que disponen las fracciones I, II, III, IV del anterior artículo; atendiendo la restricción del artículo 21 Constitucional. Cuando por razones comprobadas no se pueda cubrir el monto de las sanciones por la hipótesis de este artículo, se conmutará por la siembra de especies iguales

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

o similares de cinco a cien veces las especies derribadas, taladas o sustituidas sin previa autorización marcada en los artículos 71,72 y 73 del presente Reglamento.

Artículo 105. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quienes hubieran otorgado la concesión, su cancelación, revocación o suspensión de la misma o en su defecto el permiso o licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que hayan dado lugar a la infracción.

Artículo 106. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiese.

Independientemente de la sanción económica o multa que se imponga, se podrá aplicar la clausura temporal o definitiva correspondiente.

Artículo 107. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar el acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos por las inspecciones.

Artículo 108. Para el caso de la violación al artículo 58 de este reglamento se sancionará de la siguiente manera:

- I. Con multa de 5 unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción según la gravedad y si existió o no atención a la recomendación hecha por los policías municipales preventivos respecto a la violación señalada en el artículo respectivo.
- II. Con multa hasta de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción, según las circunstancias cuando



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025

- sean en contra de lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 65 de este reglamento.
- III. Con multa hasta de 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción, según la gravedad, si se refiere a los artículos 61, 63, fracciones III y V, y 66, fracciones I y II.
- IV. En general por contravenir las condiciones fijadas en la licencia, se aplicará una multa hasta de 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción, según la gravedad de la falta cometida.
- V. En caso de rotura o violencia del sello de que trata el artículo 63 en su fracción II, se aplicará al responsable una multa de 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción, sin perjuicio de cancelar la licencia respectiva, en caso de reincidencia, si se trata del propietario o manifestante.
- VI. La licencia que se hubiera expedido, en el caso de que habla la fracción IV, del artículo 63, quedará sin efecto, y se ordenará el retiro del aparato de que se trate. Si no obstante sigue funcionando, se impondrá al infractor una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la infracción.

CAPÍTULO XX

Delitos Federales y Locales en Materia Ambiental

Artículo 109. En todos los casos en que las actividades que se efectúen constituyan un delito de carácter ambiental, como se prevé en la Ley General, se atenderá a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 110. En el caso del delito previsto en el artículo 259 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Veracruz, la autoridad municipal formulará querrela ante el Ministerio Público del fuero común, cuando los hechos resultaren competencia del municipio en términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tatatila, Ver.



Segundo. Las modificaciones al presente Reglamento que se pretendan presentar al H. Cabildo deberán ser analizadas previamente por la Comisión Municipal de Equilibrio y Protección del Medio Ambiente.

Tercero. Las sanciones que sean impuestas por la violación, omisión o inobservancia del presente Reglamento, se cobrarán mediante la Tesorería Municipal.

Cuarto. El desconocimiento de la presente normatividad, en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el Titular de cada Dirección, Área, Jefatura u oficina como responsable del desempeño de los Servidores Públicos adscritos, deberá de establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Reglamento.

Quinto. Hágase del conocimiento a todos los Servidores de la Administración Municipal de Tatatila Veracruz, el contenido del presente Reglamento, para su aplicación y observancia y Publíquese en la página de internet <http://www.tatatila.gob.mx>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

C. FRANCISCO MUCIÑO CRUZ
SÍNDICO ÚNICO

VO.BO.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ING. MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

C. ISABEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
REGIDOR ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

C. MANUEL MORALES MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL

